



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01353-00

En atención a la cesión aportada el Despacho **dispone:** [026, 027 y 028 expediente electrónico c1].

1° Mediante Auto del 19 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente** y en contra de **Leidy Marian de los Reyes González Monasterio**. [Folio 15 c1].

2° Se aportó cesión de crédito de **Banco de Occidente** en favor de **Refinancia S.A.S.** [009, 010 y 012 expediente electrónico c1]. Sin embargo, en auto del 26 de agosto de 2022 se decidió lo siguiente: "El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de cesión toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada especial de la parte actora (EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM) en el Registro Nacional de Abogados y en la demanda, ni de la dirección de correo electrónico inscrito el registro mercantil del Banco de Occidente (djuridica@bancodeoccidente.com.co). Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso]." [014 expediente electrónico c1]

3° En fecha posterior, se aportó cesión del crédito realizada por **Refinancia S.A.S.** en favor del **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1**. [026, 027 y 028 expediente electrónico c1].

4° En consideración a lo anterior, el juzgado no tramita la cesión aportada por Refinancia S.A.S., pues, la cedente no ostenta la calidad de parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 013 de 22 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814820f049fd854b2b5b20361928a7fa24d4c35fa77bd57d5da405491ce75d0e**

Documento generado en 20/03/2024 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>